

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 00885 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1
DEMANDADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA PROMOTORA LEMMON S.A. PORTICOS LEMMON S.A.
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. y ley 675 de 2001, EL JUZGADO

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1** y en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCARIA, PROMOTORA LEMMON S.A. Y PORTICOS LEMMON S.A**, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, discriminados así:

1. La suma de \$225.318 por concepto de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de octubre de 2017.

2 La suma de \$225.318 por concepto de Administración correspondiente al mes de octubre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de noviembre de 2017.

3. La suma de \$225.318 por concepto de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de diciembre de 2017.

4. La suma de \$225.318 por concepto de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de enero de 2018.

5. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media

veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de febrero de 2018.

6. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de febrero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de marzo de 2018.

7. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de abril de 2018.

8. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de mayo de 2018.

9. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de junio de 2018.

10. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de Julio de 2018.

11. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de Julio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de agosto de 2018.

12. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de septiembre de 2018.

13. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de octubre de 2018.

14. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de noviembre de 2018.

15. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de diciembre de 2018.

16. La suma de \$241.091 por concepto de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de enero de 2019.

17. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de febrero de 2019.

18. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de marzo de 2019.

19. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de abril de 2019.

20. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de mayo de 2019.

21. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de junio de 2019.

22. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de

Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de Julio de 2019.

23. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de Julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de agosto de 2019.

24. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de septiembre de 2019.

25. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de octubre de 2019.

26. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de noviembre de 2019.

27. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de diciembre de 2019.

28. La suma de \$255.315 por concepto de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de enero de 2020.

29. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de febrero de 2020.

30. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de marzo de 2020

31. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de abril de 2020

32. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de mayo de 2020.

33. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de mayo, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de junio de 2020.

34. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de Julio de 2020.

35. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de Julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de agosto de 2020.

36. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de septiembre de 2020.

37. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de octubre de 2020.

38. La suma de \$270.634 por concepto de Administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir del 01 de noviembre de 2020.

39. La suma de \$100.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la

superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la mismo se hizo exigible, es decir, el 01 abril de 2018.

40. La suma de \$100.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la mismo se hizo exigible, es decir, el 01 mayo de 2018.

41. La suma de \$100.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la misma se hizo exigible, es decir, el 01 junio de 2018.

42. La suma de \$150.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la mismo se hizo exigible, es decir, el 01 diciembre de 2018.

43. La suma de \$150.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la mismo se hizo exigible, es decir, el 01 enero de 2019.

44. La suma de \$200.000 por concepto de cuota extra aprobada en asamblea, correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) desde el momento en que la mismo se hizo exigible, es decir, el 01 febrero de 2019.

No se libra mandamiento por los intereses de mora a la tasa máxima legal, por cuanto estos fueron librados conforme al artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

**SEGUNDO:** Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al

utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al DR. la DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA C.C. 71.312.974 y T.P. 165.720 del CSJ. como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** En virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art.76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido en virtud a la terminación del contrato entre las partes, informando el mandatario judicial que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Se le hace saber al togado, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**SEXTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo- Libra Mandamiento  
Radicado 2020 00885